

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0028

RAD 2020-07 - 0009

(2 de agosto de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706-4 y con código de habilitación No. 7600109595-01.

La Secretaria Distrital de Salud de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las atribuciones conferidas por el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016, las normas sanitarias y el marco legal de sus competencias, ejerciendo las acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario en su jurisdicción, otorgadas a través de la Ley 1933 de 2018, artículo 156 de la Ley 1450 de 2011, Ley 1608 de 2013, Decreto 1141 de 2013, artículos 43,44, y 45 de la Ley 715 de 2001, artículo 176 de la Ley 100 de 1993, la Ley 9 de 1979, Resolución 3100 de 2019, así como las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 artículos 47 y siguientes, reformado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los artículos 2.5.1.2.3 y 2.5.1.7.6 del Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016 y aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, procede a iniciar el proceso administrativo sancionatorio No. 2020-07-0009 y formular cargos contra el Prestador de Servicios LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 - 4 y con código de habilitación No. 7600109595-01, representada legalmente por el señor ENRIQUE FARRE RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.296.842, y/o quien haga sus veces.

## I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1933 de 2018 categorizó al Municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, con el objeto de dotar al municipio de facultades e instrumentos legales, que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo.

Que la Ley 715 de 2001 en el Capítulo II en su artículo 43, 44 y 45 define las competencias de las entidades Territoriales en el sector salud y confiere a los Distritos funciones de inspección, vigilancia y control – IVC, es decir, las mismas competencias que los municipios y departamentos.

Que el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, asigna en cabeza de los Distritos funciones de inspección, vigilancia y control – IVC al regular algunos servicios de salud: aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, servicio farmacéutico, habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Página 1

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0028

RAD 2020-07 - 0009

(2 de agosto de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706-4 y con código de habilitación No. 7600109595-01.

Que en su Parte 5, Título 1, capítulo 1 y 2, establece lo concerniente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SOGCS, el capítulo 3 al Sistema Único de Habitación, el capítulo 4 y 5 a la Auditoría para el mejoramiento de la calidad en salud y el Sistema de información para la calidad y el capítulo 7 a la inspección, vigilancia y control.

Que el Título 3, capítulo 7, establece lo referente a las Condiciones sanitarias de las instituciones prestadoras del servicio de salud y lo concerniente con las medidas de seguridad, sanciones y autoridades competentes para imponerlas.

Que la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el Sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" en su artículo 176 numeral 4 dispone:

*"ARTICULO 176. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL SISTEMA DE SALUD. Las Direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*4. La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes".*

Que la Ley 9 de 1979 por la cual se dictan medidas sanitarias, establece en su artículo 576, las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública y en su artículo 577, las Sanciones en concordancia con el artículo 2.5.3.7.13 del Decreto 780 de 2016.

Que el Capítulo III de la Ley 1437 de 2011 regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que es supletorio y subsidiado, es decir, cuando la norma especial no lo regule y resulten aplicables a investigaciones administrativas.

Que la Resolución 3100 de noviembre de 2019, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de los servicios de salud y adopta el anexo técnico, el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de los Servicios de Salud.



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Página 2

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y          FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0028

RAD 2020-07 - 0009

(2 de agosto de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706-4 y con código de habilitación No. 7600109595-01.

La misma resolución en su artículo 25, referente a la inspección, vigilancia y control, dispone:

*“La Superintendencia Nacional de Salud y las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, en el marco de sus competencias, vigilarán y controlarán el cumplimiento de la presente resolución.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría es competente para adelantar la investigación administrativa sancionatoria y tomar una decisión de fondo dentro de la actuación administrativa adelantada en contra del prestador de servicios de Salud LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 - 4 y con código de habilitación No. 7600109595-01, representada legalmente por el señor ENRIQUE FARRE RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.296.842, y/o quien haga sus veces.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- Mediante oficio NURC 1-2019-718971 emitido por la Superintendencia Nacional de Salud, se trasladó por competencia la solicitud de intervención del Tribunal Seccional de Ética Odontológica del Valle del Cauca a la Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca, quien fungió las funciones de inspección, vigilancia y control – IVC (Actualmente Secretaria Distrital de Salud Pública de Santiago de Cali) por las presuntas irregularidades frente a la custodia, conservación, acceso y diligenciamiento de las historias clínicas por el prestador de servicios de salud LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 - 4 y con código de habilitación No. 7600109595-01, representada legalmente por el señor ENRIQUE FARRE RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.296.842, y/o quien haga sus veces.
- El 07/07/2020, la Comisión Técnica de Verificación de la Secretaría de Salud Departamental de la Gobernación del Valle del Cauca, realiza visita de seguimiento con base a la queja SADE 524354 en el sistema de la Secretaria de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca, encontrando que la sede declarada por el prestador en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), se encontraba desocupada y sin el funcionamiento para la prestación del servicio de salud. Situación no reportada por el prestador en el sistema



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Página 3

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0028

RAD 2020-07 - 0009

(2 de agosto de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706-4 y con código de habilitación No. 7600109595-01.

referido que imposibilitó efectuar la visita de inspección, vigilancia y control – IVC para validar el cumplimiento de las condiciones básicas del Sistema Único de Habilitación – SUH del prestador de servicios de salud, conforme lo previsto en la Ley 9 de 1979, Decreto 0780 de 2016 y Resolución 3100 de 2019 y demás normas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan; por parte del prestador LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 -4 y con código de habilitación No. 7600109595-01, representada legalmente por el señor ENRIQUE FARRE RODRIGUEZ, código 1103 Transporte Asistencial Básico.

- En consecuencia, la Comisión Técnica de Verificación de la Secretaría Departamental de Salud dentro de la realización de la visita de INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL al Prestador de Servicios LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 -4 y con código de habilitación No. 7600109595-01, representada legalmente por el señor ENRIQUE FARRE RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.296.842, levantó Acta No. 20200707-0701, con las siguientes observaciones:

*“La comisión se presenta en la sede declarada por el prestador en el REPS y se evidencia el local 304A desmontado y en el hall del primer piso del edificio oasis se evidencio publicidad para arrendar dicho local (anexo fotográfico). Se envía copia del acta al correo administrativo del centro comercial Unicentro operadores@unicentro.com Se envía acta de visita al correo que se encuentra registrado en el REPS”*

Anexando la siguiente evidencia documental:

VENTA Y ALQUILER DE OFICINAS	
NÚMERO DE OFICINA:	304A
PISO:	3 TERCERO OASIS
ÁREAS /METROS CUADRADOS:	40 MTS
VENTA O ARRENDAMIENTO:	ARRENDAMIENTO
CONTACTO:	ANDRES HENAO
TELÉFONO:	305-472-6907 / 304-636-9931
OBSERVACIONES:	1 MES MES GRATIS
La Ciudadela comercial Unicentro no se hace responsable de lo aquí anunciado	



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0028

RAD 2020-07 - 0009

(2 de agosto de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706-4 y con código de habilitación No. 7600109595-01.

Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo al concepto de viabilidad otorgado para el Programa de Reorganización Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado - PTRRM, con base en el Decreto 2459 del 2015 y el antecedente administrativo contenido en la Ley 1933 de 2018 *"Por medio del cual se categoriza al Municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Empresarial y de Servicios"*, otorgó competencias como Distrito Especial en Materia de Salud y Autoridad Sanitaria, a la Secretaría de Salud de Santiago de Cali con el objetivo de propender por la garantía de la calidad de la atención en salud, entre las cuales está la Inspección, Vigilancia y Control al cumplimiento de las normas por parte de los prestadores de los servicios de salud, transporte especial de pacientes, equipos médicos, farmacología, reactivos y demás componentes que conforman la Salud Pública del Distrito, razón por la cual, por encontrarse dentro de la Jurisdicción de Santiago de Cali, el presente caso es susceptible de análisis para la determinación de méritos de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio por parte de la Secretaría Distrital de Salud de Cali.

### III. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Se tiene como parte investigada, dada la presunta violación a la normatividad sanitaria, al Prestador de salud la sociedad LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 - 4 y con código de habilitación No. 7600109595-01, representada legalmente por el señor ENRIQUE FARRE RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.296.842, y/o quien haga sus veces, con número telefónico: 3175130860-3860022, con correo electrónico: laclinicaunicali@hotmail.com, ubicado en la carrera CRA 100 NUMERO 5-169/331 CONSULTORIO 304A, de conformidad con los hallazgos registrados en la visita de Inspección Vigilancia y Control realizada por la Comisión Técnica de Verificación de la Secretaría Distrital de Salud Pública de Cali, el día 07/07/2020.

### IV. MATERIAL PROBATORIO



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Página 5

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0028

RAD 2020-07 - 0009

(2 de agosto de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706-4 y con código de habilitación No. 7600109595-01.

Como material probatorio aportado en comprobación de los hechos objeto de investigación, obran en el expediente los siguientes:

- Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control de Prestadores de Servicios de Salud No. 20200707-0701 del 7 de julio de 2020.
- Imágenes de verificación en sistema de la base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social que acredita la habilitación de servicios del prestador LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 - 4 y con código de habilitación No. 7600109595-01, con fecha de 6 de julio de 2022.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 – 4.

## V. CONSIDERACIONES Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS

La Secretaría Distrital de Salud de Cali debe ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades prestadoras de salud que se encuentran dentro de su jurisdicción; y adoptar las medidas de seguridad necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, el Decreto 0780 de 2016 y demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables.

En el caso que nos ocupa, se encuentran incorporados al proceso los documentos que soportan los resultados de las visitas Inspección, Vigilancia y Control- IVC, realizadas por la Comisión Técnica de Verificación de la Secretaría Distrital de Salud de Cali. La Comisión Técnica verificó el incumplimiento de las condiciones básicas del Sistema Único de Habilitación – SUH, por parte del prestador de servicios de salud LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 - 4 y con código de habilitación No. 7600109595-01, Conforme lo previsto en el artículo 576 la Ley 09 de 1979, Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 y las demás normas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Página 6

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0028

RAD 2020-07 - 0009

(2 de agosto de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706-4 y con código de habilitación No. 7600109595-01.

La Ley 1751 de 2015, establece que la salud es un derecho fundamental y dispone en su artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho; para ello deberá: "(...) e) *Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto*".

El Servicio de salud en Colombia, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o el propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento y los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los usuarios del sistema de salud.

El Sistema Único de Habilitación fue definido normativamente como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud.

Es así como el Sistema Único de Habilitación es un facilitador del incentivo legal para garantizar la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad en la atención en salud del Sistema general de seguridad social en salud y constituye la herramienta para la prestación de servicios de salud de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

De conformidad con lo establecido en el numeral 44.3. del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 50 del artículo 139 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, es función de la Secretaría Distrital de Salud de Cali identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, el



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Página 7

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0028

RAD 2020-07 - 0009

(2 de agosto de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706-4 y con código de habilitación No. 7600109595-01.

Decreto 0780 de 2016 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 y la Ley 1437 de 2011 artículos 47 y siguientes, reformado por la Ley 2080 de 2021.

En ese orden de ideas y analizado el material probatorio recaudado, considera este Despacho que existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente a este proceso. Por lo tanto, se procede a formular el siguiente pliego de cargos por la posible vulneración de las normas del sistema general de seguridad social en salud, en virtud de las visitas de inspección, vigilancia y control a los servicios declarados con código No. 211, 311, 334, 388, 343, 347 por el prestador de Servicios de Salud LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 - 4 y con código de habilitación No. 7600109595-01.

**CARGO ÚNICO:** Presunto incumplimiento al artículo 12, 12.1, NOVEDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD de la Resolución 3100 de 2019, respecto a las condiciones y obligaciones que tienen los prestadores de servicios de salud para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS.

Las normas presuntamente transgredidas refieren:

*"Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución:*

**12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:**

- a. Cierre del prestador de servicios de salud.
- b. Disolución y liquidación de la entidad.
- c. Cambio de domicilio.
- d. Cambio de nomenclatura.
- e. Cambio de representante legal.



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Página 8

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0028

RAD 2020-07 - 0009

(2 de agosto de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706-4 y con código de habilitación No. 7600109595-01.

*f. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad.*

*g. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico)."*

El no cumplimiento de las novedades exigidas en el artículo 12 de la norma precedida, imposibilita la inspección, vigilancia y control, de los estándares y criterios de habilitación del manual anexo a la Resolución 3100 de 2019, dado que deben ser cumplidos por los prestadores para cualquier servicio objeto de habilitación que se pretenda prestar, o por la verificación del cumplimiento de los mismos.

De conformidad con los antecedentes facticos y jurídicos del presente asunto, el Despacho encuentra merito suficiente para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio y elevar Pliego de Cargos contra el Prestador de Servicios de Salud LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 - 4 y con código de habilitación No. 7600109595-01, por la presunta vulneración de las normas arriba descritas. Advirtiendo que la apertura formal de la investigación se efectúa en estricta sujeción a lo previsto por el artículo 2.5.3.7.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016.

En consecuencia, el Despacho considera advertir al investigado que cuando se imputa la responsabilidad en un pliego de cargos se habla de responsabilidad presunta que como tal puede desvirtuarse y por tanto requiere a la institución investigada a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

## VI. DE LAS SANCIONES APLICABLES.

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene como finalidad proteger el ordenamiento jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deban ser cumplidas de manera perentoria.

Por tanto, se le informa al investigado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016 y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras



SC-CER437981



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0028

RAD 2020-07 - 0009

(2 de agosto de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706-4 y con código de habilitación No. 7600109595-01.

autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud y por ende a este Despacho, adelantar los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan las cuales teniendo en cuenta la gravedad de los hechos contemplan:

*Decreto 780 de 2016. Artículo 2.5.1.7.6. Sanciones. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan”.*

(...)

*Ley 9 de 1979, Artículo 577: INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.*

*Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.*

*La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:*

*a. Amonestación;*

*b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Página 10

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y          FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0028

RAD 2020-07 - 0009

(2 de agosto de 2022)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706-4 y con código de habilitación No. 7600109595-01.

*c. Decomiso de productos;*

*d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*

*e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Que dichas sanciones serán determinadas por el fallador al momento de decidir de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, las circunstancias atenuación o agravación establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del *ius puniendi*.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio en contra del Prestador LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 - 4 y con código de habilitación No. 7600109595-01, representada legalmente por el señor ENRIQUE FARRE RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.296.842, y/o quien haga sus veces, y de acuerdo con la parte motiva y considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Formular cargos a título presuntivo en contra del prestador LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 - 4 y con código de habilitación No. 7600111564-01, representada legalmente por el señor ENRIQUE FARRE RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.296.842, y/o quien haga sus veces, por infringir presuntamente la normatividad sanitaria al incumplir con el artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente al Prestador LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 - 4 y con código de habilitación No. 7600109595-01, representada legalmente por el señor ENRIQUE FARRE RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.296.842, y/o quien haga sus veces, ubicado, con correo electrónico: [laclinicaunicali@hotmail.com](mailto:laclinicaunicali@hotmail.com) , ubicado en la carrera CRA 100 NUMERO 5-



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Página 11

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0028

RAD 2020-07 - 0009

(2 de agosto de 2022).

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706-4 y con código de habilitación No. 7600109595-01.

169/331 CONSULTORIO 304A, del contenido del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, el investigado LA CLINICA S.A.S, identificado con NIT. 900398706 - 4 y con código de habilitación No. 7600109579-0, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

*Juan for*  
 MIYERLANDI TORRES AGREDOVA  
 Secretaria de Despacho  
 Secretaría Distrital de Salud de Santiago de Cali

Proyectó / Elaboró: Daniel Torres Ch. - Abogado, S.D.S.  
 Revisó: Jorge Ordoñez Muñoz, Abogado S.D.S; María Johanna Orozco, Jefe de la Oficina de la Unidad de Apoyo a la Gestión S.D.S.



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Página 12